



Resolución Directoral

N° 00040-2024-ENSAD/DG

Lima, 21 de marzo de 2024

Visto, el Informe N° 00003-2024-ENSAD/DG-DA-FAETMDE de fecha 12 de marzo de 2024 e Informe N° 00005-2024-ENSAD/DG-DA de fecha 18 de marzo de 2024, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N° 00164-2024-ENSAD/DG de fecha 18 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*, conforme lo dispone el artículo 49° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, *“Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación superior, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas, en el ámbito de su competencia”*, es función del Despacho Viceministerial de Educación Superior, según lo dispuesto por el literal m) del artículo 12° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

EXPEDIENTE: DA2024-INT-0215044 CLAVE: FA2183

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro -ENSAD, está facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, en consecuencia es una comunidad académica con rango universitario integrada por docentes, estudiantes, egresados/as y graduados/as, siendo su misión esencial la formación profesional de artistas y formación de profesionales de la educación artística dentro del marco de las Artes Escénicas, cuyo ámbito comprende la investigación, creación y técnica correspondientes a las disciplinas teatrales, según lo dispuesto por el artículo 1° del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG de fecha 25 de mayo de 2020 y modificatorias;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, las carreras profesionales que ofrece la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación, carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducen al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos, según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, el interés superior del estudiante es principio rector de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, según lo dispuesto por numeral 6.1.14 del artículo 6°, del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020- UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, la *“Formación profesional de artistas escénicos y formación de profesionales de la educación artística dentro del marco de las Artes Escénicas, cuyo ámbito comprende la investigación, creación y técnica correspondientes a las disciplinas teatrales”*, es función general de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, según lo señalado por el artículo 8°, numeral 8.1.1, del precitado Estatuto;

Que, *“La Dirección Académica, es el órgano de línea responsable de la conducción de los sistemas académicos en las respectivas carreras profesionales para la formación y capacitación pertinente de los/las estudiantes de la ENSAD, hasta la remisión del expediente al Consejo Directivo por la Secretaría General para la aprobación del respectivo Grado Académico de Bachiller o Título de Licenciado por el Consejo Directivo”*, según lo regulado por el artículo 16° del mencionado Estatuto;

Que, *“La subsanación de las asignaturas se realiza de manera presencial, paralela al semestre académico correspondiente o en el periodo vacacional de enero a marzo, y por el número total de horas consideradas en el Plan de Estudios. La programación de*

EXPEDIENTE: DA2024-INT-0215044 CLAVE: FA2183

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



asignaturas en subsanación requiere la aprobación mediante Resolución Directoral”, según lo señalado por el artículo 84° del Reglamento Académico aprobado mediante Resolución Directoral N° 039-2023 UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, conforme lo dispone el artículo 89° del precitado Reglamento Académico: *“La Dirección Académica, mediante informe respectivo, presenta la programación de las asignaturas en subsanación a la Dirección General para su aprobación mediante Resolución Directoral”;*

Que, la jefa de la Carrera Profesional de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico, en el marco del análisis del Informe N° 00003-2024-ENSAD/DG-DA-FAETMDE de fecha 12 de marzo de 2024, señala lo siguiente: *“2.1 El lunes 11 de marzo se recibe la petición del estudiante Marco Antonio Díaz Naveda de abrir como asignatura de subsanación Taller de Prácticas preprofesionales II. (...)”*

Que, con el precitado Informe la jefa de la Carrera Profesional de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico, concluye en los siguientes términos: *“3.2 Sobre abrir como asignatura de subsanación el Taller de prácticas preprofesionales II, desde la jefatura es viable, tanto por el equipo docente por el tenor de desarrollo de esta asignatura.”* Asimismo, recomienda aprobar la apertura de Taller de Prácticas Preprofesionales II y las que sean necesarias como asignaturas de subsanación, en tanto ya no se encuentren vigentes por el cambio gradual de Plan de Estudios;

Que, el Director Académico con Informe N° 00005-2024-ENSAD/DG-DA de fecha 18 de marzo de 2024, señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: *“(...) 3.2. Que, habilitar como asignatura de subsanación: Taller de Prácticas Preprofesionales II, es viable, tal como lo señala la Jefa de la carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño escenográfico en el informe de la referencia. Ya que se cuenta con personal docente. 3.3. Que, esta asignatura no ocasiona un gasto adicional en pago de docente que afecte al presupuesto asignado. 3.4. Se recomienda aprobar la apertura como asignatura de subsanación: Taller de Prácticas Preprofesionales II, para no afectar el proyecto de vida del estudiante Marco Antonio Díaz Naveda y, entendiendo que nuestro fin es el interés superior del estudiante, se sugiere a su despacho, gestionar la Resolución Directoral, para la habilitación del curso de subsanación, Taller de Prácticas Preprofesionales II, de la carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico.”;*

Que, la Directora General (e) mediante Memorándum N° 00164-2024-ENSAD/DG de fecha 18 de marzo de 2024, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 00005-2024-ENSAD/DG-DA y antecedentes, para realizar las acciones correspondientes a la emisión del acto administrativo autorizando la programación de la asignatura en subsanación Taller de Practicas Preprofesionales II, de la Carrera Profesional de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico, a favor del estudiante Marco Antonio Díaz Naveda;

Que, es necesario autorizar mediante acto administrativo la programación de la asignatura en subsanación Taller de Practicas Preprofesionales II, de la Carrera Profesional de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico, a favor del estudiante Marco Antonio Díaz Naveda;

EXPEDIENTE: DA2024-INT-0215044 CLAVE: FA2183

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, con Resolución Ministerial N° 005-2024-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2024, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial, los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00199-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD de fecha 17 de enero de 2024, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 (...);”*

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el Director Académico, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y Jefa de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación ; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias; Resolución Ministerial N° 400-2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 005-2024-MINEDU de fecha 05 de enero de 2024, que designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123; Resolución Jefatural N° 00199- 2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD de fecha 17 de enero de 2024, que resuelve: ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 ; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno; Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Académico.

EXPEDIENTE: DA2024-INT-0215044 CLAVE: FA2183

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **AUTORIZAR**, la programación de la asignatura en subsanación Taller de Practicas Preprofesionales II, de la Carrera Profesional de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico, a favor del estudiante Marco Antonio Díaz Naveda.

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, a la Dirección Académica el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°. - **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4°. - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: DA2024-INT-0215044 CLAVE: FA2183

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

